



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00167-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-649

La demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por la señora María Idaly Rojas Martínez contra Julio Cesar Suaza Calderón, será inadmitida porque:

1. Incumple el inciso 1 del art. 83 del C.G.P., pues no determina el inmueble por sus linderos actuales.
2. Según la constancia secretarial que precede, la demandante no cumplió con la obligación determinada en el inciso cuarto del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, de remitir simultáneamente con la demanda copia de ella y sus anexos a la dirección de la demandada.
3. El inciso primero del art. 6 de la ley 2213 del 2022 establece que *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquiera que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”* (subrayas nuestras). Sin embargo, nada dice respecto de otros canales digitales (WhatsApp, Twitter, Facebook, u otro) a través del cual pueden ser notificados demandante y demandado; pues se limita a indicar, en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P. que la demandante no posee email o correo electrónico y que desconoce el del demandado.
- 4 El contrato de arrendamiento, se advierte que se encuentra mutilado en la parte final que corresponde a página 1.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado presentada a través de apoderado en amparo de pobreza, por la señora María Idaly Rojas Martínez contra el señor Julio Cesar Suaza Calderón.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería actuar como apoderado en amparo de pobreza, al doctor Luis Alfonso Cohecha Salazar.

NOTIFÍQUESE

Hernan Carvajal Gallego

Firmado Por:

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc196a4e85469864e8e37aedd90a6647096fb39b72497241645368a4d51704fc**
Documento generado en 22/06/2023 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>